



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2017-MPH-GM

Huaral, 13 de julio del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 14970 de fecha 01 de junio del 2017 presentado por COSTAMAR H S.A.C debidamente representado por don MAXIMO ALEJANDRO FLORES CIRIACO sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 032-2017-MPH-GFC de fecha 17 de mayo del 2017, Informe N° 600-2017-MPH-GAJ de fecha 12 de julio del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, al respecto el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:
"Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

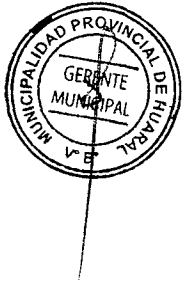
Que, mediante Resolución Gerencial N° 032-2017-MPH-GFC de fecha 17 de mayo del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso impugnatorio presentado por don MAXIMO ALEJANDRO FLORES CIRIACO, en representación de COSTAMAR H S.A.C. contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0033-2017-MPH-GFC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, conforme al artículo 75° inciso 3°, se procede a encauzar el presente procedimiento en Recurso de Apelación en contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 032-2017-MPH-GFC de fecha 17 de mayo del 2017.

Que de los actuados se tiene con Exp. N° 14970 de fecha 01 de junio del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N°1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2017-MPH-GM

Que, el recurrente señala como puntos controvertidos de la Resolución Gerencial impugnada, que su local comercial denominado "Palace Hostal" a la fecha cuenta con el respectivo certificado de defensa civil y tiene como prueba sustentadora la Resolución Gerencial N° 030-2017-GFC que declara el archivo de oficio de la Notificación Administrativa N° 007239.

Que, según D.S. N° 058-2014-PCM en su artículo 3°, numeral "3.1. Señala que el presente Reglamento será de aplicación para las personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, propietarias, conductoras, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes"; el mismo que a fin de salvaguardar el interés público sobre la seguridad de la comuna está recogida en la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH en su artículo 10° señala lo siguiente:

"Artículo 10°.- Infracción

Se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo. (...)"

Que, sobre el particular tenemos que el administrado no contaba con el certificado de defensa civil al momento de la fiscalización por lo cual se procedió a iniciar un procedimiento de sanción administrativa siguiendo el lineamiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, posteriormente regularizo empero ya se había cometido el acto infractor.

Que, mediante Informe N° 600-2017-MPH-GAJ de fecha 12 de julio del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por la empresa COSTAMAR H S.A.C. representado por Don Máximo Alejandro Flores Ciriaco, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 032-2017-MPH-GFC de fecha 17 de mayo del 2017, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutivo.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **COSTAMAR H S.A.C.** debidamente representado por **Don MAXIMO ALEJANDRO FLORES CIRIACO**, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 032-2017-MPH-GFC de fecha 17 de mayo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a **COSTAMAR H S.A.C.** a su representante legal **Máximo Alejandro Flores Ciriaco**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

2

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal

